



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCIA: BANDEJA BIODEGRADABLE, A BASE DE UNA MEZCLA DE POLIPROPILENO, ALMIDÓN DE MAÍZ Y CARBONATO DE CALCIO.

IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA:

De conformidad con el Reporte de Análisis Merceológico, emitido por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata de:

Muestra enviada: BANDEJA BIODEGRADABLE DE FÉCULA DE MAÍZ.

Descripción de la muestra: Depósito en forma de bandeja, de color negro, moldeado en relieve en su parte interna y externa. No contiene insignias grabadas.



Composición Merceológica: Bandeja elaborada con una mezcla de polipropileno, almidón de maíz y Carbonato de Calcio (Tiza).

De acuerdo a la información técnica anexa, la mercancía está constituida por: 45% maicena (almidón), 30% polipropileno y 25% de tiza en polvo (carbonato de calcio).

ESTUDIO DE LA UNIDAD ARANCELARIO:

La mercancía consultada, de acuerdo a lo determinado por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, está elaborada a base de material moldeado compactado (polipropileno, almidón de maíz y carbonato de calcio (tiza)). No se identifican fibras de origen vegetal.

Que al encontrarnos ante una mercancía constituida por 3 materias (polipropileno, almidón de maíz y calcio), es necesario recurrir a las diferentes Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en donde la RGI 1, nos establece que los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, y que la clasificación arancelaria se determina legalmente por los textos de las Partidas, y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:

Por su parte, la RGI 2, nos brinda dos opciones para determinar la clasificación arancelaria: a) artículos incompletos y artículos sin terminar, y b) materias mezcladas o asociadas con otras materias, o artículos compuestos.

Como puede observarse, los principios o métodos de clasificación antes citados, se considera que para el presente caso no son aplicables, por lo que se recurre a la regla general 3.

La RGI 3, determina efectuar la clasificación arancelaria bajo los principios o métodos de: a) la partida con descripción más específica, b) la materia que confiera el carácter esencial, y c) la última partida por orden de numeración.

Ante una mercancía con tres materias que resultan susceptibles de tomarse en consideración para efectuar la clasificación arancelaria, resulta operante la aplicación del principio o método de la RGI 3) b) “la materia que confiera el carácter esencial”, es decir aquella materia de más relevancia o importancia en relación con la utilización de la mercancía; por lo que para el presente caso, se considera que al tratarse de una bandeja para alimentos, esta puede estar expuesta a contener comestibles a altas temperaturas, dándole el carácter esencial



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

el polipropileno, quedando así, el almidón de maíz y el carbonato de calcio como insumos que contribuyan únicamente para el moldeo y compactación de las bandejas como producto biodegradable.

En ese sentido, en la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección VII, denominada “plástico y sus manufacturas; ...” considera al Capítulo 39 que se denomina de la misma manera que la Sección, en donde, la Partida 39.24 clasifica específicamente: vajilla, artículos de cocina o de uso doméstico y artículos de higiene o de tocador, de plástico.

Al respecto, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, relativas a la Partida 39.24, establecen:

“Esta partida comprende los siguientes artículos de plástico:

A) Entre las vajillas y artículos similares para servicio de mesa: servicios de té y de café, platos, soperas, ensaladeras, fuentes y bandejas de todas clases, cafeteras, teteras, jarros, azucareros, tazas, salseras, rabaneras, compoteras, fruteros, paneras, mantequeras, aceiteras, saleros, mostaceros, hueveras, salvamanteles, posacuchillos, servilleteros, cuchillos, tenedores y cucharas.”

Por lo antes expuesto, la mercancía en comento, su clasificación arancelaria corresponde en el inciso arancelario que posteriormente se detallada:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
3924.10.90.00	- - Otros – Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina: VAJILLA, ARTÍCULOS DE COCINA O DE USO DOMÉSTICO Y ARTÍCULOS DE HIGIENE O DE TOCADOR, DE PLÁSTICO.

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1, 3 b) y 6 para la interpretación del SAC, y letra “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: Al tratarse la mercancía de una bandeja para el servicio de comida o alimentos, elaborada a base de material moldeado compactado (polipropileno, almidón de maíz y carbonato de calcio (tiza)), su clasificación arancelaria procede en el código antes detallado. La peticionaria no sugirió ningún código de clasificación.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General de Aduanas la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.